



**MUNICIPIO DE VILLA CLARA**  
**CONCEJO DELIBERANTE**  
Villa Clara - Entre Ríos

## **ORDENANZA 003/23**

### **VISTO:**

Las Ordenanzas Municipales N° 008/86; N° 005/88, N° 022/04; N° 024/05; 020/06 y 017/2007, mediante las cuales se establecen y reglamentan liberalidades fiscales para contribuyentes de la Tasa General Inmobiliaria, pertenecientes al Sector Pasivo de la población, y

### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario para una mayor claridad y eficacia, expresar en una sola norma, tanto los requisitos para ser beneficiario de los descuentos sobre la Tasa General Inmobiliaria aplicada a inmuebles propiedad de Jubilados y Pensionados Nacionales, Provinciales y Municipales, como los criterios a tenerse en cuenta.

## **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Deróguense las Ordenanzas Municipales N° 008/86, N° 005/88, N° 022/04; N° 024/05; N° 020/06 y N° 017/07 que establecen y reglamentan liberalidades fiscales para los contribuyentes de la Tasa General Inmobiliaria, pertenecientes al Sector Laboral Pasivo de la población.

**ARTICULO 2º)** Aplíquese lo dispuesto en esta Ordenanza a la "tasa Bimestral Mínima", establecida en la Ordenanza Impositiva Anual por concepto de Tasa General Inmobiliaria, para cada zona de prestación de los Servicios Municipales, correspondientes a los inmuebles de propiedad de Jubilados y Pensionados Nacionales, Provinciales y Municipales de Villa Clara.

**ARTICULO 3º)** Establécese, para los contribuyentes del Sector Pasivo, una Bonificación del CINCUENTA POR CIENTO (50%), sobre la Tasa Bimestral Mínima en concepto de Tasa General Inmobiliaria.

**ARTICULO 4º)** Serán beneficiarios quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Que el inmueble constituya única propiedad del beneficiario y del grupo Familiar conviviente.

b) Que sea habitada por su Titular.

c) Que los ingresos del Grupo Familiar conviviente, excluidos Salarios Familiares, no excedan el monto equivalente a dos jubilaciones mínimas nacionales.

**ARTICULO 5º)** Inclúyase dentro de los alcances de la presente Ordenanza, los cónyuges de los propietarios de inmuebles que hubieren fallecido, y que hayan pertenecido al Sector Pasivo, aunque la escritura de transferencia del inmueble no se hubiere efectivizado.

**ARTICULO 6º)** Los beneficiarios comprendidos en el Artículo 5º, además de reunir los requisitos exigidos por el Artículo 4º, deberán acreditar su situación mediante la presentación de Acta de Matrimonio y Certificado de Defunción del Titular del Inmueble.



**MUNICIPIO DE VILLA CLARA**

**CONCEJO DELIBERANTE**

Villa Clara - Entre Ríos

**ARTICULO 7º** Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Dada en la sala de sesiones "Presidente Raúl Ricardo Alfonsín" del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.-

**FIRMADO:** MARCELO HERNAN ALVAREZ - PRESIDENTE H.C.D.  
DIEGO DAMIAN HUCK - SECRETARIO H.C.D.

DIEGO DAMIAN HUCK  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



Marcelo H. Alvarez  
Presidente  
H. Concejo Deliberante